



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de primera instancia N° 114574
Héctor Ivan Ruge Munevar y otros

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

1. Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por **HÉCTOR IVÁN RUGE MUNÉVAR** y **ANA MARCELA ACOSTA**, quienes actúan en nombre propio y de su menor hija S.D.R.A., contra la **Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca**, el **Juzgado Penal del Circuito de Descongestión de Fusagasugá** y la **Fiscalía Tercera Seccional** de ese municipio.

Para integrar en debida forma el contradictorio, vincúlese como terceros con interés legítimo para intervenir, a la Fiscalía Cuarta Seccional de Fusagasugá, al Juzgado Cuarto de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá y al ciudadano Misael Hidalgo -cuyos datos de notificación serían suministrados por ésta última autoridad-.

En consecuencia, notifíquese este auto a los antes mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos,

respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y providencias deberán ser remitidos al correo electrónico: janethho@cortesuprema.gov.co.

La notificación se efectuará a través de la Secretaría de la Sala accionada y/o del Juzgado en cita, hecho que deberá ser verificado por la Secretaría de esta Sala Penal.

Oficiese a la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca, a fin de que, en el mismo término, remita copia de la providencia del 9 de julio de 2020, leída el día 20 del mismo mes -según información de la accionante-, emitida en el proceso 252906000397-2013-00108, seguido contra *Rubén Andrés Quiñones Charari, Henry Armando Díaz Perdomo y Nelson Ávila Jiménez.*

Oficiese al Juzgado Penal del Circuito de Descongestión de Fusagasugá y las Fiscalía Tercera Seccional del mismo ente territorial, para que en el término de la distancia **informe** de la presentación de la tutela a las partes y demás sujetos que intervinieron dentro del proceso n° 252906000397-2013-00108.

2. De otra parte, el actor solicita decretar como medida provisional, la suspensión de la “*realización del remate*” del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n° 157-606, ubicado el Fusagasugá, dentro del “*proceso ejecutivo hipotecario No. 110013103031-2012-00290 de Misael Hidalgo contra Nelson Ávila Jiménez que cursa actualmente*

en el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá”.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, son dos los presupuestos que deben concurrir para decretarla, esto son, necesidad y urgencia.

En el *sub lite*, no se presenta ninguno de esos dos supuestos, en la medida que, el actor no pone de presente alguna situación de inminente perjuicio, derivado del eventual remate del inmueble de matrícula inmobiliaria n° 157-606, que valga la pena resaltar, pertenece a un tercero.

Además, la inconformidad de la parte actora radica en la decisión de preclusión adoptada en primera instancia por el Juzgado Penal del Circuito de Descongestión de Fusagasugá y confirmada por la Sala Penal de Tribunal Superior de Cundinamarca, en favor de, entre otros, *Nelson Ávila Jiménez*.

Adicionalmente, conforme lo narrado en la demanda de tutela y el contenido de los documentos anexos, si bien la noticia criminal se originó por inconvenientes derivados en la tenencia y posesión del citado inmueble, lo cierto es que, no se advierte nexo causal entre la decisión judicial cuestionada y el remate del bien, más allá de que, uno de los procesados en favor de quien se decretó la preclusión es el propietario del inmueble objeto de remate.

En tal virtud, como se anticipó no se decretará la medida provisional solicitada.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Diego Eugenio Corredor Beltrán', written in a cursive style.

DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
Magistrado